



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

## **ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. Sistema Integral de Recupero (SIR). Resolución General N° 5.173. Incorporación del Régimen de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado para los Bomberos Voluntarios, Capítulo III de la Ley N° 27.629. ANEXO.

---

ANEXO

### **ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.173 Y SUS MODIFICATORIAS**

#### **RÉGIMEN DE REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS**

##### **CAPÍTULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS**

Las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 del Bombero Voluntario y sus modificaciones.

##### **CAPÍTULO B - BENEFICIO**

###### **a) Alcance**

El impuesto al valor agregado contenido en el monto de las operaciones realizadas - según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina- por los sujetos mencionados en el Capítulo A de este anexo por las compras y contrataciones que efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, para el cumplimiento de su función, podrá ser utilizado únicamente para:

1. Cancelar deudas por aportes y contribuciones de la seguridad social (artículo 18).
2. Solicitar la devolución (artículo 20).

###### **b) Presentación de la solicitud**

Podrá realizarse una presentación por período mensual, a partir del primer día del mes siguiente al período de la solicitud y siempre que la Dirección de Bomberos Voluntarios dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación- hubiera notificado al beneficiario incluido en el Registro de

Entidades de Bomberos Voluntarios y a esta Administración Federal, el detalle de comprobantes aprobados en virtud de su vinculación con la actividad desarrollada. Se deberán incluir los comprobantes que les fueron emitidos únicamente durante el período mensual informado.

Los diseños de registro de los archivos a remitir por la citada Dirección de Bomberos Voluntarios, así como las características y demás especificaciones técnicas, se encontrarán disponibles en el micrositio “Sistema Integral de Recupero (SIR)” (<https://www.afip.gob.ar/SIR>).

La información a que se refieren los párrafos precedentes deberá enviarse a este Organismo mediante transferencia electrónica de datos, a cuyo fin se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

### **CAPÍTULO C - REQUISITOS ESPECÍFICOS**

Además del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2°, los sujetos alcanzados por el presente régimen deberán haber pagado los comprobantes de los que surja el impuesto al valor agregado contenido en los mismos, con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud de beneficio de recupero en la que se informen.

### **CAPÍTULO D - ASPECTOS RELATIVOS A LOS COMPROBANTES Y AL IMPUESTO FACTURADO**

#### **a) Selección de comprobantes**

Para cada período de solicitud, el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” permitirá visualizar y seleccionar los comprobantes aprobados por la Dirección de Bomberos Voluntarios.

#### **b) Impuesto facturado**

El importe total del beneficio solicitado será calculado por esta Administración Federal en función de controles sistémicos del impuesto facturado contenido en los comprobantes informados y su consistencia con la información que surja de las bases de datos institucionales.

### **CAPÍTULO E - PÉRDIDA DEL BENEFICIO. CÓDIGOS APLICABLES**

| <b>IMPUESTO</b> | <b>CONCEPTO</b>   | <b>SUBCONCEPTO</b>  |
|-----------------|---|---|
| 030 - IVA       | 742 - Reintegro del IVA bomberos voluntarios. L.<br>27.629. | 742 - Reintegro del IVA bomberos voluntarios. L.<br>27.629. |
| 030 - IVA       | 742 - Reintegro del IVA bomberos voluntarios. L.<br>27.629. | 051 - Intereses resarcitorios.                              |
| 030 - IVA       | 742 - Reintegro del IVA bomberos voluntarios. L.<br>27.629. | 052 - Intereses capitalizables.                             |
| 030 - IVA       | 742 - Reintegro del IVA bomberos voluntarios. L.<br>27.629. | 094 - Intereses punitorios.                                 |

